

**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el Municipio de San Javier 2026**

**Expediente n.º:** 1859/2026

**Asunto:** Consulta Pública previa por un plazo de 20 días hábiles (ex artículos 83.2 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

**Procedimiento:** Modificación de Ordenanza Reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier, 2026.

**Fecha de iniciación:** 27/01/2026

**Documento firmado por:** El Letrado Municipal

Consulta Pública previa por un plazo de 20 días hábiles (ex artículos 83.2 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Modificación de Ordenanza Reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier, 2026.

**Anuncio-Memoria de la modificación de Ordenanza Reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier, 2026.**

### **1. Problemas que se pretenden solucionar**

Fundamentalmente, la obsolescencia de la Ordenanza que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de octubre de 2003, y que fue posteriormente aprobada de manera definitiva, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118, de fecha de fecha 24 de mayo de 2004. Posteriormente, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de junio de 2013 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de la precitada Ordenanza Reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, que fue posteriormente aprobada de manera definitiva, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 246 de fecha, miércoles, 23 de octubre de 2013.

Resulta ahora necesario adaptar la precitada Ordenanza municipal a las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la materia, que



**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el**  
**Municipio de San Javier 2026**

afectan al contenido de la misma y, que son, fundamentalmente: la nueva Directiva de Aguas Residuales Urbanas, Directiva (UE) 2024/3019 Aprobada el 27 de noviembre de 2024, sustituye y refunde la Directiva 91/271/CEE por su obsolescencia técnica, imponiendo nuevas obligaciones a los Estados miembros; el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.en cuanto que actualiza totalmente el marco estatal sobre reutilización del agua, afectando indirectamente a los vertidos; la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, referente al control electrónico de caudales y vertidos, y regula los sistemas electrónicos de control de volúmenes de agua utilizados, retornados y vertidos al dominio público hidráulico, sustituyendo la Orden ARM/1312/2009; finalmente, la evolución del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su normativa complementaria, contenida en las siguientes normas: Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental; Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua; Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

## **2. Necesidad y oportunidad: Objetivos de la norma**

Por los motivos expuestos, resulta conveniente la modificación de la Ordenanza reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 16 (que se elimina) 17, 18, 24 y 30, así como sus Disposiciones Finales y Derogatoria, introduciéndose una nueva Disposición Transitoria Única de la vigente Ordenanza reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, a fin tanto de evitar posible contradicciones con la actual normativa reguladora en esta materia, como de asegurar la protección del Mar Menor y aumentar la seguridad jurídica de empresas y administración local.



**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el**  
**Municipio de San Javier 2026**

**3. Posibles soluciones alternativas (regulatorias y no regulatorias)**

Se plantean las siguientes soluciones alternativas:

- Recomendaciones técnicas voluntarias, si bien éstas, por sí solas, no garantizan cumplimiento de la normativa de la Unión Europea (No regulatoria).
- La modificación parcial de artículos, que es la solución que ahora se plantea (Regulatoria limitada).
- Finalmente, la reforma integral de la ordenanza vigente [En tal sentido, en el apartdo C.2.- Conclusión Segunda, del Informe Jurídico del Letrado Municipal que obra unido al expediente administrativo de la presente modificación, se recomienda, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se proceda a publicar un texto consolidado de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier, en la que se incluyan todas las modificaciones aprobadas tras el texto uinicial de la misma (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118, de fecha de fecha 24 de mayo de 2004)]

**4. Sujetos y organizaciones potencialmente afectados**

Industrias y actividades con vertidos no domésticos, operadores turísticos y portuarios, comunidades de regantes, gestores de EDAR/ETAP, laboratorios, ECAs, asociaciones ambientalistas y ciudadanía.

**5. Modificaciones propuestas**

Conforme a lo indicado, se debe proceder ahora a la modificación de la Ordenanza reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 16 (que se elimina) 17, 18, 24 y 30, así como sus Disposiciones Finales y Derogatoria, introduciéndose una nueva Disposición Transitoria Única de la vigente Ordenanza reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, a fin de evitar posible contradicciones con la actual normativa reguladora en esta materia.



**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el**  
**Municipio de San Javier 2026**

Conforme a la información facilitada por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio, y por el técnico de la Unidad de Medio Ambiente, dichos artículos y disposiciones, después de las modificaciones propuestas, quedarán redactados del siguiente modo:

**TEXTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

**Artículo 1: Objeto**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y EDAR.

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligado cumplimiento dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales **al alcantarillado**.

Igualmente se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas.

**Artículo 4: Uso de la red de alcantarillado público**

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos **y no domésticos** cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano.

Para ello deberán adoptar la previsiones necesarias y realizarán las obras necesarias para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente, de forma directa en la Estación Depuradora.

**Artículo 5: Solicitud de autorización**

El vertido de aguas residuales al alcantarillado por las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I estará sometido a la previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se detallen.

Las autorizaciones de vertidos se regirán por lo previsto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normativa que lo sustituya, así como, en lo que no se oponga a aquél, por las disposiciones de la presente Ordenanza, y se concederán, en su caso, junto con la licencia de actividad, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada



**Letrado Municipal**

**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el Municipio de San Javier 2026**

de la Región de Murcia. La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica: a) Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud. b) Características detalladas de la actividad causante del vertido (producción, proceso, materias primas, etc.).

Las autorizaciones de vertidos se regirán por lo previsto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normativa que lo sustituya, así como, en lo que no se oponga a aquél, por las disposiciones de la presente Ordenanza, y se concederán, en su caso, junto con la licencia de actividad, conforme a lo establecido en el artículo **62** de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica:

- a) Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.
- b) Características detalladas de la actividad causante del vertido (producción, proceso, materias primas, etc.).
- c) Consumo de agua anual y su procedencia.
- d) Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
- e) Características analíticas del vertido.
- f) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.
- g) Programa de seguimiento y control del vertido.
- h) El Ayuntamiento, podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

**Artículo 7: Resoluciones**

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Entidad distribuidora en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos a que deberán someterse las aguas residuales previamente a su vertido en la red de alcantarillado; así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

4.- Las autorizaciones contempladas en los apartados anteriores, se concederán, en su caso, junto con la licencia de actividad, conforme a lo establecido en el artículo **62** de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Podrán ser autorizados, mediante decreto de Alcaldía o del Concejal o Concejala delegado, aquellos vertidos no incluidos en el párrafo anterior, siempre previa la tramitación del expediente administrativo correspondiente por el Negociado con competencias medio ambientales, que podrá imponer cuantas medidas sean precisas en orden a garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en cada momento respecto a esta materia. En todo caso, los contenidos de estas



**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el Municipio de San Javier 2026**

autorizaciones del informe municipal, deberán exigir el cumplimiento de los mínimos establecidos en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

**Artículo 8: Modificación de las condiciones autorizadas**

El titular de la autorización de vertidos al alcantarillado, solicitará su revisión al menos cada cuatro años, pudiendo en todo momento el Ayuntamiento modificar sus condiciones cuando circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Dicha renovación se ajustará al Artículo 5 de la presente ordenanza.

**Artículo 16: Eliminar artículo completo**

**Artículo 17: Prohibiciones**

Como norma general, salvo expresa y concreta e individualizada autorización para los productos, las materias y sustancias de que se trata, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos al sistema integral de saneamiento de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que presenten las características que, de forma no exhaustiva y agrupadas por afinidad o similitud de efectos, que se señalan en el ANEXO II VERTIDOS PROHIBIDOS del Decreto N.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 29/04/1999).

**Artículo 18: Limitaciones específicas**

Las concentraciones máximas instantáneas de algunos contaminantes permitidos en las descargas de los vertidos serán las del ANEXO III. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN del Decreto N.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 29/04/1999).

Queda expresamente prohibida la dilución de los vertidos, para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

**Artículo 24: Frecuencia de muestreo y parámetros a analizar**

Respecto a la frecuencia del muestreo y los parámetros a analizar, la Entidad distribuidora determinará los intervalos y los parámetros de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Tanto la frecuencia de las analíticas como los parámetros a analizar, podrán ser modificados y/o ajustados por los servicios técnicos municipales en cualquier momento previa justificación.

**Artículo 30: Acometida a la red de alcantarillado público. Estación de control**

1. Las Redes de Alcantarillado Privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o EDAR, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.
2. Las redes privadas cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.
3. El injerto o conexión con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determinen los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad distribuidora.



**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el**  
**Municipio de San Javier 2026**

4. El Ayuntamiento o Entidad distribuidora podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la pública en los siguientes casos:

■ Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

■ Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y las actividades que únicamente tengan aseos, el resto de actividades deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

■ ARQUETA DE REGISTRO: Una arqueta de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la Red de Alcantarillado Público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro) que permita la medida de caudal con precisión y extracción. Las dimensiones de la arqueta de registro permitirán la realización de estas operaciones sin dificultad y deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales o de la Entidad responsable del saneamiento. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de la red de saneamiento y la situación de las arquetas y elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

■ ELEMENTOS DE CONTROL: Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras y medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático y otros aparatos de control.

6. La conexión de la citada estación de control, se efectuará mediante arqueta de registro cuya ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa, siempre accesible desde el exterior para la toma de muestras.

7. Excepcionalmente, se permitirá la instalación de la arqueta de registro (o arquetas si hay más de un punto de vertido) para la toma de muestras en el interior de los locales siguientes:

- Hostelería: aforo menor o igual a 35 personas.

- Carnicerías y pescaderías: superficie menor o igual a 50 m<sup>2</sup>.

- Peluquerías y estéticas de cualquier tipo: superficie menor o igual a 50 m<sup>2</sup> y máximo hasta 4 puestos.

- Actividades en interior de centros comerciales que ya posean su propia arqueta de toma de muestras.

- Actividades en el interior de edificios de viviendas que no estén situadas en la planta baja del edificio (clínicas, etc.).

- Impedimento o imposibilidad legal o imposibilidad técnica justificada en proyecto técnico y valorada por los Servicios Técnicos Municipales.

Se podrán imponer cuantas medidas correctoras adicionales sean precisas para garantizar el correcto funcionamiento de la evacuación de aguas residuales, tales como rejas de desbaste, etc.

Se facilitará la inspección conforme al artículo 31 tanto a personal del propio Ayuntamiento como al de empresa concesionaria del servicio de alcantarillado.

8. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

9. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de



**Letrado Municipal**  
**Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el**  
**Municipio de San Javier 2026**

toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

10. En cualquier caso, el mantenimiento de las arquetas, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, así como de la red interna de saneamiento será de responsabilidad de la entidad productora del vertido.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las actividades que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, podrán adaptarse a las mismas en el plazo de un año desde dicha entrada en vigor

**Disposición Final Primera. Entrada en vigor:**

Las anteriores modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición Final Segunda. Recursos:**

Contra la aprobación definitiva de las anteriores modificaciones de la Ordenanza transcrita, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Anexo III de la Ordenanza, referido a los: "MODELOS DE ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES".

Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza.

Por lo expuesto, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el anterior Anuncio-Memoria de la modificación de Ordenanza Reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier, 2026, durante el plazo de 20 días hábiles (ex artículos 83.2 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





**Letrado Municipal  
Modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los vertidos en el  
Municipio de San Javier 2026**

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

Francisco Javier Gracia y Navarro  
Letrado Municipal

